

Oficina de Asesoramiento Técnico e Información de Prevención de Riesgos Laborales de CEME-CEOE

CIRCULAR INFORMATIVA

Fecha: 15/11/2018
Número: PRL35/2018

LA IMPORTANCIA DE LA ILUMINACIÓN EN LOS LUGARES DE TRABAJO

1. La iluminación en cada puesto de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se lleve a cabo, teniendo en cuenta:
 - a) Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.
 - b) Las exigencias visuales según las tareas que se desarrollen.
 - c) La existencia de trabajadores con una capacidad visual reducida, como consecuencia de su edad o disfunción visual.

2. Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial, ya que por sí sola, la iluminación natural no siempre garantiza las condiciones de visibilidad adecuadas. En caso de iluminación artificial, preferentemente se utilizará la general, aunque se complementa a su vez con una localizada cuando se requieren niveles de iluminación elevados en ciertos puestos de trabajo.

La luz natural presenta **ventajas** como: el ahorro energético, la calidad visual que reproduce y la satisfacción del contacto visual de los trabajadores respecto al mundo exterior.

Ésta no es suficiente para iluminar las zonas más alejadas de las ventanas ni para satisfacer las necesidades visuales a cualquier hora del día, por lo que la iluminación artificial proporcionará la iluminación general suficiente para aquellas condiciones más desfavorables de luz natural.

También hay que tener en cuenta que la luz localizada en algunos puestos de trabajo, debe proporcionar iluminación general para evitar desequilibrios de luminancia en el entorno visual.

3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajos irán de menor a mayor número de lux según las exigencias visuales o vías de circulación/áreas o locales de uso:
 - a) Vías de circulación de uso ocasional (25 lux)
 - b) Vías de circulación de uso habitual (50 lux)
 - c) Áreas o locales de uso ocasional (50 lux)
 - d) Áreas o locales de uso habitual (100 lux)

FINANCIADO POR:

COD. ACCION AT2017-0064



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

CEME-CEOE
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA

Oficina de Asesoramiento Técnico e Información de Prevención de Riesgos Laborales de CEME-CEOE

CIRCULAR INFORMATIVA

Fecha: 15/11/2018
Número: PRL35/2018

- e) Bajas exigencias visuales (100 lux)
- f) Exigencias visuales moderadas (200 lux)
- g) Exigencias visuales altas (500 lux)
- h) Exigencias visuales muy altas (1000 lux)

El nivel de iluminación de una zona en la que se lleve a cabo una tarea (donde el trabajador tenga que realizar una función visual), se medirá a la altura donde ésta se realice, siendo en el caso de zonas de uso general a 85 cm del suelo y en el de las vías de circulación a nivel del suelo.

4. La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, además, en cuanto a su distribución y otras características, las siguientes condiciones:
 - a) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.
 - b) Evitar variaciones bruscas de luminancias dentro de la zona de operación y sus alrededores.
 - c) Evitar deslumbramientos tanto directos como indirectos por la luz natural o artificial, así como aquellas producidas por superficies reflectantes en la zona de operación o proximidades.
 - d) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo, que produzcan una impresión visual de intermitencia o que pueda dar lugar a efectos estroboscópicos (movimientos ilusorios).
5. Los lugares de trabajo en los que un fallo del alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores, dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad.
6. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos, de incendio o de explosión, a tal efecto, lo dispuesto en la normativa vigente.



Sandra Mañé López
Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales
Responsable de la Oficina de Asesoramiento
Técnico e Información de Prevención
de Riesgos Laborales de CEME

FINANCIADO POR:

COD. ACCION AT2017-0064



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

CEME-CEOE
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA